# III. Otras Disposiciones y Acuerdos

## DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen normas adicionales para garantizar la prestación de servicios esenciales en determinadas actividades como consecuencia de la huelga indefinida de los trabajadores del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón que comenzó el 20 de mayo de 2013.**

La huelga de los trabajadores del sector de limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón convocada por varias organizaciones sindicales a partir de las 00:00 horas del día 20 de mayo de 2013 y con carácter de indefinida, motivada por la negociación del convenio colectivo del sector, comienza a afectar a los servicios esenciales de la comunidad cuya prestación es necesario garantizar, de acuerdo con el artículo 28.2 de nuestra Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, particularmente el derecho a la salud, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes, razón por la que se publicó la Orden de 15 de mayo de 2013 del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en determinadas actividades como consecuencia de la huelga indefinida de los trabajadores del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón que comenzó el 20 de mayo de 2013.

No obstante se han producido diversos incidentes en varios centros sanitarios, y muy especialmente en el Hospital Universitario Miguel Servet, que pueden alterar de forma sustancial el nivel mínimo de limpieza y desinfección requeridas para minimizar el riesgo de infecciones en centros sanitarios. Por ello, y ante la fundada posibilidad de que el mantenimiento de los servicios mínimos actuales no baste para evitar un peligro para la salud de los pacientes atendidos y se pueda afectar gravemente a la prestación del servicio, impidiendo el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución, se dicta la presente orden aumentando los mismos y definiendo las tareas que tales mínimos deben cumplir en todo caso.

Corresponde al Gobierno de Aragón establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en las actividades cuya competencia le ha sido transferida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón, de fecha 27 de abril de 2004, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 66 de 17 de mayo, delegó en el Consejero del Departamento de Salud y Consumo las competencias de determinación de las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en las Empresas que prestan servicios públicos en materia de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se le atribuyen las competencias hasta ahora asignadas al anterior Departamento de Salud y Consumo.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispongo:

Primero.— La huelga indefinida convocada desde las 00:00 del día 20 de mayo de 2013 que afecta a los trabajadores del sector de limpieza que presta sus servicios en los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés del Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, estará condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales que se establecen en el anexo.

Segundo.— Las empresas afectadas, previo informe de los representantes de los trabajadores, determinarán el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios esenciales establecidos. Estos servicios se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.

csv: BOA20130601001

Tercero.— Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Cuarto.— Lo dispuesto en la presente disposición no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Quinto.— Se distinguen 4 zonas de riesgo diferentes:
- Zona de riesgo muy alto.
- Zona de riesgo alto.
- Zona de riesgo moderado.
- Zona de riesgo bajo.

Se considerarán zonas de riesgo muy alto:
- Unidades de Cuidados Intensivos.
- Bloque quirúrgico, paritorios y salas de intervención.
- Reanimación y U.R.P.A.S.
- Unidades de Oncología.
- Unidades de Trasplante.
- Salas y lugares destinados específicamente a pacientes inmunodeprimidos.
- Unidad de Diálisis.
- Unidad de Aféresis.
- Áreas de Cateterismo cardíaco, Angiografía y Radiología intervencionista.
- Zonas de preparado de medicación en el área de Farmacia.
- Centrales de Esterilización.
- Quemados.
- Tendrán la misma consideración de zona de riesgo muy alto los espacios anexos y accesos (pasillos, salas de espera, ascensores) a todas las anteriormente mencionadas.

Se considerarán zonas de riesgo alto:
- Urgencias.
- Áreas de Hospitalización.
- Zonas específicas de radiología con contraste.
- Almacén de Farmacia.
- Consultas Externas de Hematología, Oncología, Dermatología, Reumatología, así como las Salas de Curas de cualquier especialidad.
- Hospital de día (incluyendo zonas de atención a pacientes inmunodeprimidos).
- Pruebas Funcionales y Endoscopias.
- Neonatos.
- Cirugía Menor.
- Medicina Nuclear.
- Tratamientos de Hidroterapia.
- Laboratorios (excepto zonas administrativas, despachos).
- Cocina.
- Almacenes de material sanitario, dispositivos médicos y medicación.
- Almacenes específicos para filtros HEPA.
- Todos los baños de familiares y profesionales.
- Tendrán la misma consideración de zona de riesgo alto los espacios anexos y accesos (pasillos, salas de espera, ascensores) a todas las anteriormente mencionadas.

Se considerarán zonas de riesgo moderado:
- Salas de diagnóstico por la imagen.
- Laboratorios (zonas administrativas, despachos).
- Todas las áreas de atención a pacientes no incluidas en las zonas comprendidas en los apartados anteriores (zonas de riesgo alto y muy alto)
- Unidades de Fisioterapia.
- Rehabilitación.
- Consultas externas (todas las existentes no mencionadas en el apartado de riesgo alto).
- Lavandería (excepto zona de ropa sucia).
- Lencería.
- Dormitorios del personal sanitario.

csv: BOA20130601001

- Almacenes del Servicio de Limpieza.
- Servicio de Farmacia (todos los espacios no mencionados en los dos apartados anteriores).
- Zonas de entrada (hall) a todos los edificios sanitarios (H.R.T.Q., H. M. I., Hospital General, Edificio de Consultas Externas, y CC.MM.EE.: Ramón y Cajal y San José.)
- Tendrán la misma consideración de zona de riesgo moderado los espacios anexos y accesos (pasillos, salas de espera, ascensores) a todas las anteriormente mencionadas.

Se considerarán zonas de riesgo bajo:

- Zona de ropa sucia (recepción).
- Áreas administrativas.
- Vestuarios.
- Talleres.
- Exteriores de los edificios sanitarios.

Sexto.— Descripción de los servicios mínimos:

- En las zonas de riesgo muy alto y riesgo alto los servicios mínimos serán del 100%.

Así mismo, los mínimos serán del 100% para la retirada de residuos, basuras y sacos de ropa sucia de todas las Unidades.

La limpieza de camas al Alta hospitalaria se llevará a cabo con total normalidad (100%).

- En las zonas de riesgo moderado deberá realizarse su limpieza dos veces por semana (incluyendo retirada de residuos, basuras y sacos de ropa sucia de todas las Unidades).
- En las zonas de riesgo bajo la limpieza se realizará, como mínimo, una vez a la semana.

Séptimo.— Las Direcciones Asistenciales de los correspondientes centros podrán requerir la limpieza inmediata ante cualquier situación que se considere un riesgo para la seguridad de los pacientes, acompañantes, trabajadores y visitantes.

Disposición Final.— La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 31 de mayo de 2013.

**El Consejero de Sanidad,**
**Bienestar Social y Familia,**
**RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

## ANEXO

## MÍNIMOS HUELGA PERSONAL DE LIMPIEZA MAYO 2013

**MINIMOS HUELGA PERSONAL LIMPIEZA MAYO 2013**

**SECTOR SANITARIO ZARAGOZA II**
**HOSPITAL MIGUEL SERVET**

| | LUNES A VIERNES | | | SÁBADOS | | | DOMINGOS Y FESTIVOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MAÑANA | TARDE | NOCHE | MAÑANA | TARDE | NOCHE | MAÑANA | TARDE | NOCHE |
| H. GENERAL | 38 | 23 | 3 | 31 | 5 | 3 | 26 | 4 | 3 |
| MATERNO-INFANTIL | 22 | 13 | 2 | 15 | 6 | 2 | 15 | 5 | 2 |
| H. TRAUMATOLOGÍA ED. MULTIFUNCIONAL | 49 | 31 | 5 | 28 | 20 | 5 | 28 | 18 | 5 |
| ED. CONSULTAS | 4 | 16 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 |

csv: BOA20130601001